



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD**

**Resolución**

**Número:** RESOL-2024-885-APN-SE#MCH

**CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
Viernes 13 de Septiembre de 2024

**Referencia:** RSE - EX-2022-11119955- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

---

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N°139 del 3 de abril de 2023, el Expediente N° EX-2022-11119955- -APN-DNGU#ME, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", efectuada por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N° 212/21, N° 15/24.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que por no encontrarse el título el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron

mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a antedicha resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 139 del 3 de abril de 2023 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva por los Actos Resolutivos ya mencionados, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN

UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA", que expide la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica, de la carrera de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO I (IF-2024-49102174-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO II (IF-2024-49100809-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio  
Date: 2024.09.13 10:48:18 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL  
Secretario  
Secretaría de Educación  
Ministerio de Capital Humano

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, Secretaría Académica**  
**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - Modalidad a Distancia**

**Requisitos de Ingreso:**

Podrán ingresar las egresadas y los egresados de Institutos de Formación Docente y Universidades de carreras con título de Profesor/a de Educación Física de validez nacional de 4 años de duración, o titulaciones afines cuyos planes de estudio tengan un mínimo de 1600 horas reloj.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
-----	------------	---------	-----------------------	---------------------	--------------	-------------------	------

**PRIMER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE**

1.1	Educación Física y sus perspectivas	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
1.2	Políticas públicas y gestión de la Educación Física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
1.3	Epistemología del cuerpo y las prácticas corporales	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
1.4	Educación Física, vida cotidiana, ocio y trabajo	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	

**PRIMER AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE**

1.5	Cuerpo y Educación física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
1.6	Juego y Educación Física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
3.1	Seminario Formación General I	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
1.7	Prácticas deportivas y Educación Física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	

**SEGUNDO AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE**

2.1	Producción científica	Cuatrimestral	4	64	1.4	A Distancia	
1.8	Prácticas pedagógicas en la Educación Física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
1.9	Prácticas gimnásticas y Educación Física	Cuatrimestral	4	64	-	A Distancia	
3.2	Seminario Formación General II	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	

**SEGUNDO AÑO - SEGUNDO CUATRIMESTRE**

3.3	Seminario Formación General III	Cuatrimestral	3	48	-	A Distancia	
2.2	Prácticas de investigación en la Educación Física I	Cuatrimestral	4	64	1.1 y 2.1	A Distancia	

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVAS	MODALIDAD DICTADO	OBS.
2.3	Prácticas de investigación en la Educación Física II	Cuatrimestral	4	64	1.3 y 2.1	A Distancia	

**TERCER AÑO - PRIMER CUATRIMESTRE**

4.1	Taller de Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	3	48	2.2 y 2.3	A Distancia	
4.2	Trabajo Final de Integración	Cuatrimestral	0	96	4.1	A Distancia	

**TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - Modalidad a Distancia**

**CARGA HORARIA TOTAL: 1056 HORAS**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-49102174-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Mayo de 2024

**Referencia:** EX-2022-11119955- -APN-DNGU#ME-PLAN DE ESTUDIOS

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.13 13:06:24 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación

## **ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN EDUCACIÓN FÍSICA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, SECRETARÍA ACADÉMICA**

Alcances del título:

El graduado/a de la Licenciatura en Educación Física estará en condiciones de:

- Ejercer la docencia en el nivel superior.
- Participar en equipos de investigación sobre problemáticas del campo de la Educación Física.
- Asesorar y/o participar en políticas públicas destinadas a la Educación Física de la población en su diversidad de enfoques y problemáticas actuales en las distintas instituciones relacionadas con las prácticas corporales.
- Desarrollar competencias críticas para implementar prácticas profesionales innovadoras en el campo de la Educación Física.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:** IF-2024-49100809-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Mayo de 2024

**Referencia:** EX-2022-11119955- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.05.13 13:04:55 -03:00

Pablo Dante MARIN  
Analista  
Dirección Nacional de Gestión Universitaria  
Secretaría de Educación